



ORD.: 261

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 27 ENE. 2014

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BIO – BIO.
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.**

**A : NOMBRE: FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA
RUT: 75.998.240-1
CALLE: AGUSTINAS 1657, OFICINA 61.
COMUNA: SANTIAGO, REGION METROPOLITANA**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Franquicia Tributaria, año 2013, se adjunta Resolución Exenta N° 143 de 9 de enero de 2014, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BIO - BIO**

RZZ/RNC/CFP.
CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Unidad de Empleo
Archivo
Of. Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Fundación de Capacitación SOFOFA**", RUT 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 143

CONCEPCIÓN, 9 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de mayo de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección Regional del Bío Bío, Doña Camila Figueroa, realizó fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación de Capacitación SOFOFA**", RUT: 75.998.240-1, en adelante "El OTEC", representado legalmente por don Luis Lallanne Stark, C.I. 9.240.956-2, ambos con domicilio en calle Agustinas 1357, of. 61, comuna de Santiago, Región Metropolitana, respecto del curso "Introducción a la mesa ayuda Quintec", código Sence 1237901005, registro de comunicación 4454588, ejecutado en calle San Martín N° 343, comuna de Concepción, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 13 de mayo al 24 de mayo de 2013, específicamente en los horarios 08:30 a 13:30 y 14:30 a 18:10 hrs. de lunes a viernes, según lo informado a Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El Sr. Pablo Miranda, no se encuentra autorizado como relator del curso.
- b) Libro de asistencia no corresponde a los formatos entregados por Sence. Los formatos de libros de control de asistencia se encuentran a disposición de los Otec en la página web del servicio.

3.- Que, mediante Ordinario N° 1259, de fecha 30 de mayo de 2013, a fojas 12, se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 3 de julio, 29 de julio y 8 de agosto de 2013, se enviaron correos electrónicos, solicitando los descargos respectivos. No obstante, el OTEC no presentó escrito de descargos respecto de los hechos señalados.

5.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el OTEC no presentó sus descargos, en relación a los hechos señalados, por lo que se procede a resolver con los antecedentes que se tienen a la vista.

7.- Que, el informe Inspectivo Regional Folio N° 1167 de fecha 02 de agosto de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base, para la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra catorce multas anteriores en el sistema, las cuales se encuentran canceladas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al **OTEC, "Fundación de Capacitación SOFOFA", RUT 75.998.240-1**", por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

- Multa equivalente a **17 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), sancionado en el Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 76, específicamente por que al momento de la fiscalización, don Pablo Miranda, Rut: 17.240.154-6, no se encontraba autorizado por el Servicio Nacional para actuar como relator.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados de la notificación de la presente resolución".

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO**

RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante OTEC, "Fundación de Capacitación SOFOFA"
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.